

RESOLUCIÓN

Resolución, de la Consejería de Educación, de segunda modificación de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo, correspondientes al año 2026, en el Principado de Asturias.

Por Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Consejería de Educación, se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo, correspondientes al año 2026, en el Principado de Asturias.

En el resuelvo sexto se designan los centros sede de realización de las pruebas. Con el objetivo de dar cobertura al previsible número de inscripciones, se amplía la designación de los centros sede de realización de las pruebas.

En el anexo V (guía para las personas aspirantes), se actualizan los requisitos para el acceso a las pruebas en base a la legislación vigente.

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Modificar el resuelvo sexto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la Formación Profesional del sistema educativo, correspondientes al año 2026, en el Principado de Asturias y concretar algunos aspectos sobre la organización y funcionamiento de las pruebas.

Donde dice:

«Designar a los Centros de Educación de Personas Adultas del Principado de Asturias como sedes para la realización de las pruebas, pudiendo agruparse en un mismo tribunal, según el artículo 15 de las bases reguladoras, aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional.»

Debe decir:

«Designar a los Centros de Educación de Personas Adultas o Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias como sedes para la realización de las pruebas, pudiendo agruparse en un mismo tribunal, según el artículo 15 de las bases reguladoras, aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional.»

Segundo.- Modificar el Anexo V. Guía para aspirantes a las pruebas de acceso para ciclos de grado superior. Punto 1. Requisitos.

Donde dice:

«Los establecidos en el artículo 20 del título II de las bases reguladoras: tener como mínimo diecinueve años o cumplirlos en el año natural en la que se realiza la prueba, o dieciocho años o

| | | | | |
|---|---|--|---------------|---|
|  | Estado del documento | Original | Página 1 de 2 |  |
| | Dirección electrónica de validación CSV | https://consultaCVS.asturias.es | | |
| | Código Seguro de Verificación (CSV) | | | |
| | 16340722645306500446 |  | | |

cumplirlos en el año natural, para quienes estén en posesión o están en condiciones de obtener el título de Técnico/a.»

Debe decir:

«Los establecidos en el artículo 20 del título II de las bases reguladoras: tener como mínimo diecinueve años o cumplirlos en el año natural en la que se realiza la prueba, y no estar en posesión de los requisitos académicos exigidos para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.»

Tercero.- Ordenar la comunicación de esta Resolución a las personas interesadas y su publicación en el portal educativo Educastur.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.